

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá martes 06 de agosto de 2019

N° 28833

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 217
(De martes 21 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN FUTURO PARA UN NIÑO", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 508
(De viernes 28 de junio de 2019)

QUE APRUEBA Y ADOPTA LA GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTENTOS DE SUICIDIO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 390
(De miércoles 17 de julio de 2019)

QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS JUZGADOS DE GARANTÍAS Y DE TRIBUNAL DE JUICIO, EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° DS-SA-DAL-014-2019
(De jueves 04 de julio de 2019)

POR LA CUAL EL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGA EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, FACULTADES ENTORNO A LAS FIRMAS DE LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD Y PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE, VERSIÓN 1.1, APROBADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 52-2018-DNMySC DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 037
(De miércoles 31 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNAN RESPONSABILIDADES PARA LA FIRMA DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Resolución N° ADM/ARAP 078
(De miércoles 31 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA YARELIS DE CASTILLO, COMO DIRECTORA, GENERAL ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 31 DE JULIO DE 2019, HASTA TANTO EL TITULAR DEL CARGO SEA

NOMBRADO.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 254
(De lunes 29 de julio de 2019)

POR LA CUAL EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SENACYT, HACE UNA DESIGNACIÓN TEMPORAL.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° DG-SSRP-005
(De miércoles 31 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 007 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA NORMA CONTABLE NIF 17-CONTRATOS DE SEGUROS

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

RESOLUCIÓN N° 217
(De 21 de mayo de 2,019)

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado judicial, el señor **FERNANDO ANTONIO VIDAL ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-230-582, representante legal de la entidad denominada **"FUNDACIÓN FUTURO PARA UN NIÑO"**, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, a través de resuelto N° 95-PJ-74 del 13 de septiembre de 2011 e inscrita al Folio N° 34303 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, solicita al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento de la prenombrada fundación como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

Qué para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministerio de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública N° 6541 de 29 de marzo de 2011, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica de la entidad en formación denominada **"FUNDACIÓN FUTURO PARA UN NIÑO"** (fjs. 5-19).
4. Certificación del Registro Público No. 1742745 donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el veintisiete (27) de abril de 2011. (fj. 25).

Ahora bien, antes de entrar a valorar el fondo de la solicitud presentada, debemos verificar si la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, que a la letra dice:

"Artículo 2: Los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

a) Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido al Ministro o Ministra de la Juventud,

[Handwritten signature]

Resolución N° 217 de 21 de mayo de 2019. Página 2

la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, el cual debe contener el fundamento jurídico de la solicitud.

- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.
- c) Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditado por el Ministro de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d) De haber reformas, copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron las mismas.
- e) Certificación del Registro Público donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

En el caso de aquellas asociaciones que no tengan una vigencia mayor de un año que acrediten mediante los medios comunes de prueba que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social, o que pertenezcan a asociaciones internacionales de reconocido prestigio, el Ministerio o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro".

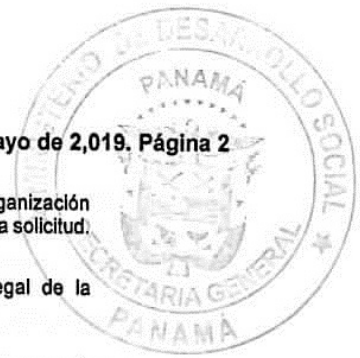
Qué de acuerdo a la excerta legal antes señalada, la entidad denominada **"FUNDACIÓN FUTURO PARA UN NIÑO"** cumple con los requisitos establecidos y entre sus principales objetivos visibles a foja 10 (dosier) del expediente administrativo se pueden señalar: "a) Promover, apoyar y realizar obras de tipo social dirigidas a la alimentación y nutrición de niños con escasos recursos cimentar en ellos un fundamento moral y espiritual que les permita transformar, desarrollar y enriquecer su vida para seguir el camino correcto y reforzar sus valores; b) Lograr mayor representatividad en la membresía de la Fundación invitando a nuevos prospectos a actividades que promuevan el propósito y los objetivos de La Fundación; c) Promover y mantener relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales que se identifiquen con el propósito y los objetivos de La Fundación; d) Obtener asesoramiento para fortalecer constantemente la formación integral de sus miembros a través de charlas, cursos, conferencias y seminarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la fundación; e) Promover y/o realizar estudios sociales, que permitan brindar orientación y asesoramiento en temas que incidan en la alimentación, nutrición y educación de nuestros niños.

Qué siguiendo este orden de ideas, el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, en su Artículo 3, acápite b señala:

"Artículo 3: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez, y la Familia, una vez recibida la solicitud, procederá a:

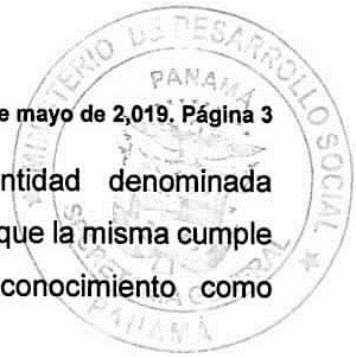
- a) ...
- b) Constatar que los objetivos y fines contenidos en el estatuto se ajusten a una organización dedicada a labores de servicio social.
- c)..."

Qué de acuerdo a la excerta legal antes señalada, ésta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio



Resolución N° 217 de 21 de mayo de 2019. Página 3

social; por lo que, al analizar los objetivos y fines de la entidad denominada "FUNDACIÓN FUTURO PARA UN NIÑO" somos del criterio que la misma cumple con los requisitos exigidos para que se le otorgue reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.



Qué fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "FUNDACIÓN FUTURO PARA UN NIÑO", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Michelle Muschett
MICHELLE MUSCHETT
Ministra



LC/CCH
C

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las 10:00 am (diez)
del día tres (3)
de junio de dos mil diecinueve (2019)
notificamos personalmente a (Orlando Vidal de la Cruz)
representante legal de Fundación Futuro para un Niño de
la resolución 217 de 21 (veintiuno) de
mayo de dos mil diecinueve (2019)
Firma: *[Signature]*
Cédula: 9 956-678

Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General
[Signature]
Lic. Mariela Sánchez Rodríguez
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

31/5/19

[Signature]



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN N.º 508
(De 28 de Junio de 2019)

Que aprueba y adopta la Guía para la Atención de los Intentos de Suicidio

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo estado de bienestar físico, mental y social; y el individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que el artículo 135 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario establece que el Órgano Ejecutivo, a proposición del Ministerio de Salud, dictará el reglamento que determinará las enfermedades de notificación obligatoria, los estudios epidemiológicos y los medios y procedimientos de control; por ende, para cumplir con esta responsabilidad se necesita realizar una efectiva vigilancia del riesgo sanitario.

Que el Decreto Ejecutivo N.º 1617 de 21 de octubre de 2014, determina y categoriza los eventos de salud pública de notificación e investigación obligatoria, el artículo 19 lista las enfermedades o eventos de notificación obligatoria, y dispone en el numeral 92 que se debe incluir todo evento nuevo, que sea de importancia para la salud pública nacional o internacional, incluso los de origen desconocido.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera el suicidio un grave problema de salud pública, no obstante, es prevenible mediante intervención oportuna que requiere una estrategia multisectorial e integral.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, proponen en la meta 3.4 del objetivo 3, que de aquí a 2030 se debe reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles, mediante prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.

Que los suicidios junto con otras causas externas de mortalidad, ocupan el tercer lugar entre las principales causas de mortalidad en Panamá y a la fecha no se dispone de una guía para la atención de ésta población, por los profesionales no especializados en salud mental o en psiquiatría dentro de las instalaciones de salud.

Que en virtud lo antes expuesto, es fundamental contar con una guía para la atención de intentos de suicidio, para mejorar la capacidad de intervención y sensibilización de los profesionales no especializados, lo cual contribuye a reducir la prevalencia de la conducta suicida.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adoptar la Guía para la Atención de los Intentos de Suicidio, dirigida a profesionales de la salud implicados en la atención de pacientes con intentos de suicidio que laboran en instalaciones de salud de Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social, que se reproduce en los Anexos 1,2 y 3, que forma parte integral de la presente Resolución.

Resolución No. 508 de 28 de junio de 2019
Que adopta la Guía para la Atención de los Intentos de Suicidio

SEGUNDO: Establecer que las Guías para la Atención de Intentos de Suicidios, aprobadas y adoptadas en la presente resolución son de estricto cumplimiento en todas las instalaciones de salud pública del Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social, según su nivel de atención y grado de complejidad.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo N.º 1617 del 21 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. MIGUEL A. MAYO ISBELL
 Ministro de Salud



MM/IBdeM/ ZBdeC /ev.



ESTI FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD 2

Título:
Guía para la Atención de los Intentos de Suicidio. Dirigido a profesionales de la salud implicados en la atención de pacientes con intentos de suicidio que laboran en instalaciones de salud de Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social” Edición enero 2019
Meta:
Reducir la tasa de suicidio por medio de la atención oportuna y adecuada de los intentos de suicidio
Objetivo:
Mejorar la atención oportuna y adecuada de los intentos suicidas en las instalaciones de salud de Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social
A quien va dirigido:
Equipos básicos de salud en todos los escenarios de atención del Sistema de Salud Pública (cuartos de urgencias. Consulta externa, salas de hospitalización)
Nombre de la Enfermedad / Síntoma / conducta
Lesiones intencionalmente autoinfligidas o Intentos de Suicidio
Definición para efectos de este protocolo:
Los intentos de suicidio constituyen una urgencia para su atención y un problema en salud pública. Se definen como: “Todo comportamiento suicida que no causa la muerte, y se refiere a intoxicación autoinfligida, lesiones o autoagresiones intencionales que pueden o no tener una intención o resultado mortal”(Prevención del Suicidio: Un Imperativo Global OMS 2014)
Identificación y Registro de Casos
Toda persona con intoxicación y/o heridas deberá ser investigada activamente y atendida oportunamente por la posibilidad de que se trate de una autoagresión o intento de suicidio. Ver algoritmo 1. Las preguntas sobre autolesiones NO provocan actos de autolesión. A menudo reducen la ansiedad asociada con los pensamientos o los actos de autolesión y ayudan a que la persona se sienta comprendida. Sin embargo, se recomienda establecer una relación con la persona antes de hacerle preguntas acerca de la autolesión. Pida a la persona que explique cuáles son sus razones para causarse daño. En un inicio este protocolo aplica a toda agresión intencionalmente autoinfligida independientemente de que se determine que la misma tuvo una motivación diferente al suicidio. Para el registro se utiliza la CIE 10: El intento suicida corresponde a Códigos CIE 10 de X60 a X84: “Envenenamiento o Intoxicación o Lesión intencionalmente autoinfligida por...(aquí se coloca el método utilizado)”. Es importante consignar el método. Tiene que consignarse en el expediente clínico y en el certificado de defunción si la persona muere durante la hospitalización por una complicación resultante del método utilizado.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Evaluación

Historia Clínica, Examen Físico y Mental Completo (incluye estado de conciencia, alteración del estado mental, intoxicación por alcohol o drogas, enfermedades mentales.

Establecer el rapport, No juzgar al paciente, utilizar preguntar directas y obtener información de la familia amigos o compañeros de trabajo

Valoración del riesgo suicida

Manejo / Tratamiento Inicial:

1. El tratamiento inicia con la atención de las lesiones físicas o de la intoxicación que presente la persona que realizó el intento de suicidio. Se debe estabilizar físicamente al paciente antes de la atención emocional.
2. Procurar un ambiente controlado (eliminar objetos potencialmente peligrosos, vigilancia del paciente) y evitar que la persona quede sola.
3. Dependiendo del tipo de lesiones, el área corporal afectada y el método utilizado será el manejo clínico. Cuando se trata de ingestión de medicamentos o tóxicos el manejo dependerá de la sustancia ingerida.
4. Toda persona que se presente a la instalación de salud con una autoagresión o intento de suicidio deberá:
 - a. ser considerada como un caso de urgencia y deberá ser observada por el equipo de salud por un período mínimo de 6 a 24 horas, independientemente de que su condición médica física no lo indique así; a menos que un especialista del equipo de salud mental indique algo contrario. El propósito de este periodo de observación es realizar una evaluación más detallada del caso involucrando a los recursos humanos existentes en la instalación (psiquiatría, psicología, enfermería especialista en salud mental y trabajo social).
 - b. ser evaluada y/o referida por el equipo de salud mental. Si la instalación dispone de recurso humano en salud mental el paciente debe ser evaluado por ellos antes del egreso. En caso contrario debe ser referido y/o trasladado a otra instalación que cuente con recurso humano especializado en salud mental.
 - c. disponer de un plan de seguridad establecido en conjunto con el equipo de salud, esto es en caso de malestar emocional o nueva ideación suicida claridad de a quién, cómo, cuándo y dónde recurrir:
 - i. Ante la reaparición de ideación suicida se le debe indicar al paciente que busque formas para distraerse o clamarse, tener disponibilidad de un número de una persona con la que pueda hablar, visitar a personas cercanas, un personal de salud o acudir al cuarto de urgencias).

Criterios para la hospitalización:

1. Persistencia de ideación suicida.
2. Paciente psicótico.
3. Método violento o de alta letalidad.
4. Conducta impulsiva, agitación severa.
5. Existencia de un plan de suicidio.
6. Complicaciones médico quirúrgicas que requieran manejo intrahospitalario.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

La admisión estará a cargo de la especialidad médica que deba resolver primero las afectaciones ocasionadas por el método utilizado para el intento de suicidio. De ser una especialidad diferente a Psiquiatría, se deberá realizar la respectiva interconsulta a Psiquiatría una vez que el paciente se encuentre en condiciones de ser entrevistado. Posteriormente a la resolución de los problemas médicos o quirúrgicos se puede solicitar el traslado a cargo de Psiquiatría. Se recomienda que el paciente sea referido para evaluación por Psicología y Trabajo Social durante el período de hospitalización. De no ser posible durante la hospitalización, debe procurarse que se realicen estas evaluaciones durante el seguimiento ambulatorio.

Al momento de su egreso se espera que el paciente:

- a. Se encuentre física y emocionalmente estable
- b. No exprese ideas de suicidio

Todo paciente atendido por intento de suicidio a su egreso debe ser referido a Psiquiatría o a un profesional de salud mental para su seguimiento.

Criterios de Referencia a otra instalación:

1. Necesidad de un laboratorio o prueba de gabinete o tratamiento inexistente en la instalación donde se encuentra el paciente
2. Necesidad de un recurso humano especializado inexistente en la instalación
3. Todo caso de autoagresión o intento de suicidio captado en alguna instalación de salud deberá ser referido para evaluación por el recurso humano especializado en salud mental más cercano.

Recomendaciones para el paciente y/o la familia:

1. El paciente debe recibir orientación sobre:
 - a. Evitar el consumo de sustancias psicoactivas,
 - b. asistir a todas las citas de seguimiento que se le programen,
 - c. seguir las indicaciones de su médico o terapeuta
 - d. buscar ayuda inmediata si presenta pensamientos de autolesión/ suicidio
 - e. Ser abierto con su familia y con los profesionales que le atienden respecto a la existencia de ideas o planes de suicidio
 - f. Que hablar sobre suicidio no induce al suicidio y puede aliviar
 - g. Que el suicidio se puede prevenir
2. El familiar debe recibir orientación sobre:
 - a. Escuchar al paciente evitando hacer críticas o juicios sobre lo que el paciente comenta y acompañar a la persona que tiene ideas de suicidio o lo ha intentado.
 - b. Apoyar al paciente en la búsqueda de tratamiento, citas médicas
 - c. Evitar dejar solo al paciente que tiene ideas de suicidio
 - d. Eliminar en lo posible los objetos peligrosos del entorno del paciente
 - e. Evitar inducir al paciente al consumo de sustancias psicoactivas
 - f. Tomar en serio toda expresión de ideas suicidas
 - g. Que realizar un acto de autolesión/ suicidio es un indicador de sufrimiento emocional grave que requiere apoyo y atención inmediata.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Seguimiento / Controles

Luego del egreso del hospital o de la atención, la persona deberá ser atendida por un miembro del equipo de salud mental o un profesional capacitado con la guía de intervención del mhGAP, de manera prioritaria, en la consulta externa de la instalación a la cual fue referida. La primera cita debe ser a más tardar a los 15 días de haber egresado.

La frecuencia de citas de seguimiento deberá ser adaptada a la necesidad del paciente.

Referencias Bibliográficas:

Protocolo de Detección y manejo de caso en personas con riesgo de suicidio. Servicio de salud del Principado de Asturias. Marzo 2018

Manual de prácticas para el establecimiento y mantenimiento de sistemas de vigilancia de intentos de suicidio y autoagresiones. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2018. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

Valle Ampié, Wendy María (2016) *Abordaje de intento suicida en pacientes atendido en el Hospital Aleman Nicaragüense del 1 Enero 2013 a Diciembre del 2015*. Otra thesis, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.

Gómez Calzada, U.; Arroyave Hoyos, C; **Benzodicepinas en Urgencias Toxicológicas.** <https://encolombia.com/medicina/guiamed/utoxicologicas/benzodicepinas/> consultado 12 de noviembre de 2018

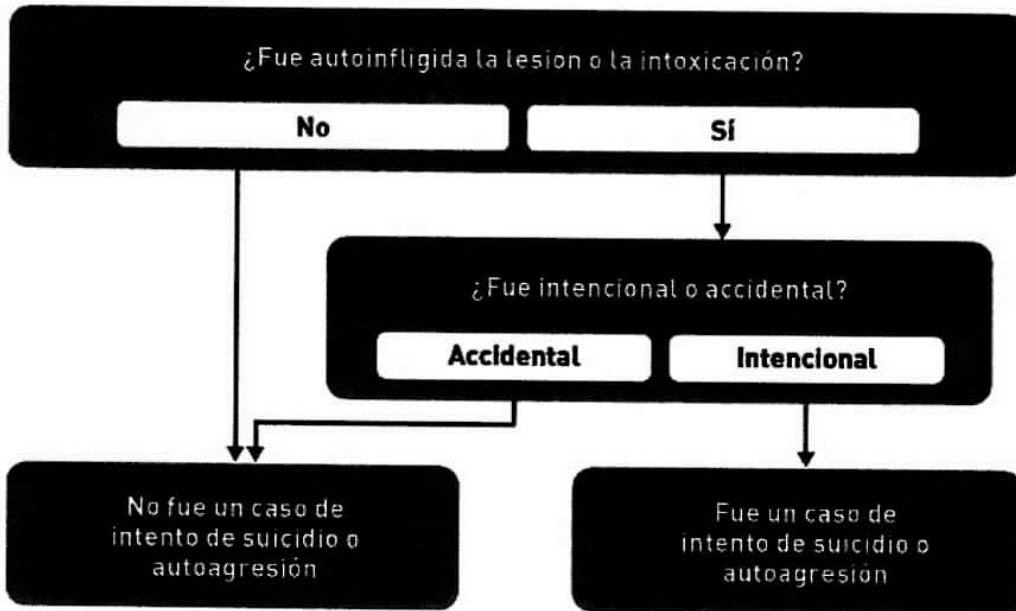
Acuña, Juan P..**Intoxicación Grave Por Psicofármacos.** REV. MED. CLIN. CONDES - 2011; 22(3) 332-339

Décima Revisión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades. Organización Mundial de la Salud. 1992.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Handwritten Signature]
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

**ANEXOS:
Algoritmo 1**



Anexo 1:

Preguntas útiles para evaluar el riesgo de muerte y la intención de morir:

- ¿Era peligroso el método elegido?
- ¿Creía el paciente que iba a funcionar el método elegido?
- ¿Está sorprendido de haber sobrevivido?
- ¿Realizó el paciente el intento de una forma en la que probablemente iba a ser descubierto o no? ¿Tomó precauciones para evitar ser descubierto?
- ¿Se sintió aliviado de ser salvado?
- ¿Intentaba el paciente transmitir un mensaje o sólo quería morir?
- ¿Fue impulsivo o planeado el intento?
- ¿Han cambiado las circunstancias psicológicas y vitales que determinaron el intento?
- ¿Dejó la persona una nota de suicidio?
- ¿Ejecutó el acto en soledad?
- ¿Requirió el método utilizado planificación o esfuerzo?
- ¿Sin la intervención de otro, habría el método elegido causado la muerte?
- ¿Expresa la persona el deseo de morir?
- ¿Se niega la persona a cooperar con el tratamiento?



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

**Anexo 2:
Escala para medir el riesgo de suicidio**

A. ESCALA "SAD PERSONS"

S	Sex (Sexo)	1 Varón
A	Age (Edad)	1 >65 años
D	Depression (Depresión)	1
P	Previous attempt (Intento/s previo/s)	1
E	Ethanol (Abuso de alcohol)	1
R	Rational thinking loss (Pérdida de pensamiento racional)	1
S	Social support lacking (Sin apoyo social)	1
O	Organised plan (Planificación)	1
N	No spouse (Sin pareja)	1
S	Sickness (Enfermedad)	1

Interpretación:

0-2	Seguimiento ambulatorio
3-4	Seguimiento ambulatorio (estrecho control)
5-6	Hospitalización, salvo muy buen apoyo y control familiar
7-10	Hospitalización

B. ESCALA "IS PATH WARM"

I	Ideation (Ideación suicida)	1
S	Substance abuse (Abuso de sustancias)	1
P	Purposelessness (Pérdida de propósito)	1
A	Anger (Agresividad no controlada)	1
T	Trapped (Sentimientos de que no existe otra salida)	1
H	Hopelessness (Desesperanza)	1
W	Withdrawing (aislamiento o reducción de contacto con familiares y amigos)	1
A	Anxiety (Ansiedad, agitación o trastornos del sueño)	
R	Recklessness (Realización de actividades de riesgo sin considerar sus potenciales consecuencias)	
M	Mood (Cambios en el estado de ánimo)	

A mayor número en la escala, mayor es el riesgo de suicidio



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Anexo 3**CÓDIGOS DE LA CIE 10 CORRESPONDIENTES A LESIONES AUTOINFLIGIDAS, INTENTOS DE SUICIDIO Y SUICIDIOS****CAPÍTULO XX**

X60 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por analgésicos no opiáceos, antipiréticos o antirreumáticos

X61 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por drogas antiepilépticas, sedantes, hipnóticas, antiparkinsonianas y psicotrópicas, no clasificadas en otra parte

X62 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por narcóticos y psicodislépticos [alucinógenos], no clasificados en otra parte

X63 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por otras drogas que actúan sobre el sistema nervioso autónomo

X64 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por otras drogas, medicamentos y productos biológicos, y los no especificados

X65 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por alcohol

X66 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por solventes orgánicos e hidrocarburos halogenados y sus vapores

X67 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por otros gases y vapores

X68 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por plaguicidas

X69 Envenenamiento autoinfligido intencionalmente por otros productos químicos y sustancias nocivas, y los no especificados

X70 Lesión autoinfligida intencionalmente por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación

X71 Lesión autoinfligida intencionalmente por sumersión

X72 Lesión autoinfligida intencionalmente por disparo de arma corta

X73 Lesión autoinfligida intencionalmente por disparo de rifle, escopeta y arma larga

X74 Lesión autoinfligida intencionalmente por disparo de otras armas de fuego, y las no especificadas

X75 Lesión autoinfligida intencionalmente por material explosivo

X76 Lesión autoinfligida intencionalmente por humo, fuego o llamas

X77 Lesión autoinfligida intencionalmente por vapor de agua, vapores y objetos calientes

X78 Lesión autoinfligida intencionalmente por objeto cortante

X79 Lesión autoinfligida intencionalmente por objeto romo o sin filo

X80 Lesión autoinfligida intencionalmente al saltar desde un lugar elevado

X81 Lesión autoinfligida intencionalmente por arrojarse o tenderse ante objeto en movimiento

X82 Lesión autoinfligida intencionalmente por colisión de vehículo de motor

X83 Lesión autoinfligida intencionalmente por otros medios especificados (choque de aeronaves, electrocución, sustancias cáusticas excepto envenenamiento)

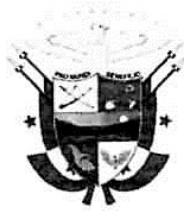
X84 Lesión autoinfligida intencionalmente por medios no especificados



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



**REPUBLICA DE PANAMA
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

PLENO

ACUERDO NÚMERO 390

DE 17 de julio de 2019



QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN Y CREACION DE NUEVOS JUZGADOS DE GARANTÍAS Y DE TRIBUNAL DE JUICIO, EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de su Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la reorganización del Juzgado de Garantías y del Tribunal de Juicio Oral en el Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste.

Sometido el asunto a consideración de los presentes, el proyecto de acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuyo contenido es del tenor siguiente,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 63 del 28 de agosto de 2008, se adoptó el Código Procesal Penal, el cual empezó a regir en el Primer Distrito Judicial el día 2 de septiembre de 2016, conforme al programa de implementación progresiva establecido en los artículos 555 y 556 del mismo Código.

Que mediante Acuerdo Número 306 del 10 de junio de 2016, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia crea los Tribunales de la Jurisdicción Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá para la implementación del Código Procesal Penal y dicta otras disposiciones.

Que, mediante el acuerdo indicado en el párrafo anterior, se creó a partir de 2 de septiembre de 2016, en el Primer Distrito Judicial y las Comarcas Guna Yala, Wargandí, Madugandí y Emberá-Wounaan, los Tribunales en la Jurisdicción Penal, Panamá Oeste conformado por:

1. Juzgado de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, integrado por siete (7) jueces.
2. Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Panamá, conformado por tres (3) jueces, que integrarán a su vez Salas de Decisión de tres (3) jueces;
3. Juzgado de Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial de Panamá, integrado por tres (3) jueces.

MC

GC

JA

Que con la entrada en vigencia de la Ley 63 de 2008 de 28 de agosto de 2008, en la Provincia de Panamá Oeste, comprendida por los distritos de Arraiján, Capira, Chame, La Chorrera y San Carlos, el 1 de septiembre de 2016, a la fecha los índices de litigiosidad penal han aumentado y en esa misma proporción la carga laboral a nivel de Juzgado de Garantías y el Tribunal de Juicio, lo que ha traído como consecuencia, que el agendamiento de audiencias para la fase de juicio oral se han extendido al año 2021.

Que los numerales 6, 7, 9 y 11 del artículo 87 del Código Judicial, confieren al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la facultad de crear Tribunales y Juzgados, así como reformar su distribución, cuando se justifique por las necesidades del servicio.

Que la Ley No. 62 de 2009, modifica el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial y dicta otras disposiciones que facultan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para crear Tribunales de Descongestión Judicial cuando se justifique por las necesidades del servicio.

Que por disposición del Ministerio de Gobierno, atendiendo experticias del Benemérito Cuerpo de Bomberos y del Sistema Nacional de Protección Civil, clausuró el recinto penitenciario de La Chorrera y los internos de esas cárceles fueron trasladados al Centro Penitenciario La Nueva Joya.

Que es necesario adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que a los procesos penales se les imprima el debido impulso, evitando la morosidad, demora y conculcación de garantías fundamentales.

Que se hace necesario prorrogar la competencia para que los Jueces del Circuito Judicial de Panamá Oeste, puedan despachar las causas de su competencia territorial en los salones de audiencia del denominado Palacio Penitenciario en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Circuito Judicial de la Panamá, en atención al numeral 11 del artículo 87 del Libro Primero del Código Judicial.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA

Artículo 1. Reorganizar el Juzgado de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, integrado actualmente por siete (7) jueces, y para ello se dispone nombrar un (1) Juez de Garantías, adicional a los ya existentes. Este último con sede en el denominado Palacio Penitenciario de La Joya, en Pacora, Distrito de Panamá, quien atenderá a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, las audiencias en Fase Intermedia de los internos que fueron trasladados a la Nueva Joya en Pacora, procedentes de La Chorrera.

Artículo 2. Reorganizar el Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de Panamá Oeste, de forma temporal, en el sentido de crear dos (2) salas de juicio adicionales a las ya existentes. Una atenderá las causas con personas que no se encuentren detenidos provisionalmente. La otra Sala tendrá como sede el denominado Palacio Penitenciario de La Joya en Pacora, Distrito de Panamá, para que atienda las audiencias en Fase de Juicio Oral de los internos que fueron trasladados a la Nueva Joya, procedentes de La Chorrera.

Esta Sala del Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste con sede en Pacora, iniciará funciones a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020.

Artículo 3. Dotar de Defensores Públicos, Defensores de las Víctimas, y personal de apoyo a la Oficina Judicial, al Juez de Garantías y a los Tribunales de Juicio.

Artículo 4. Establecer que según las necesidades del servicio se podrán establecer otras sedes de los Tribunales antes descritos y dotarlos del personal necesario para su operatividad, recurriendo a los Juzgados de Circuito Penales en Liquidación y de Descongestión Judicial.

M

G

de

Artículo 5. Disponer que la Corte Suprema de Justicia designe las sedes de los nuevos Tribunales del Sistema Penal Acusatorio, así como la adecuación de la infraestructura y la asignación presupuestaria necesaria para su funcionamiento.

Artículo 6. Prorrogar la competencia para que los Jueces de Garantías y del Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de Panamá Oeste, despachen las causas de su competencia territorial en los salones de audiencia del denominado Palacio Penitenciario en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Circuito Judicial de Panamá, en atención al numeral 11 del artículo 87 del Libro Primero del Código Judicial.

Artículo 7. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
MAGISTRADO PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGDO. WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ
CON SALVAMENTO DE VOTO.

MAGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.
En Salvamento de Voto

MAGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
CON VOTO RAZONADO

MAGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

MAGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MAGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO

MAGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

MAGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME



Licda. YVETT IXSAY YUEN C.
SECRETARIA GENERAL
Panamá, 2 de agosto de 2019

SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 3

**SALVAMENTO DE VOTO DEL
MAGISTRADO WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ**



Lo acordado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo No.390 de 17 de julio de 2019, sobre la reorganización y creación de nuevos Juzgados de Garantías y el Tribunal de Juicio, en el Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste, específicamente con relación a los artículos 1, 2 y 6, no lo compartimos, en atención a los siguientes argumentos:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código Procesal Penal, los Tribunales de Juicio, son colegiados y tienen competencia para conocer sobre los delitos sancionados con pena superior a un año, esto requiere salones adaptados para esa situación, donde debe garantizarse el cumplimiento del principio de publicidad, es decir, ofrecer oportunidad de hacer acto de presencia, a los parientes del imputado o los imputados, de la víctima o víctimas, los Fiscales, abogados y el público en general con deseos de participar en la respectiva Vista Oral.

Esto requiere comodidades, baños públicos con funcionamiento adecuado de agua potable (situación complicada en el área citada), condiciones de seguridad, lo cual no es muy recomendable en un lugar próximo a los centros penitenciarios, además la distancia con relación a las ciudades de Panamá y La Chorrera, también de otras comunidades, es considerable, eso representa problemas de transporte, económicos y de otra naturaleza.

2.- Las audiencias con intervención de jurados, presididas por el Juez del Tribunal de Juicio (el sustanciador), no es recomendable llevarlas a cabo en esos locales, porque ésto requiere de una logística especial y mayores comodidades, para atender a los jurados y ofrecerles la seguridad correspondiente.

3.- Las audiencias que deben llevarse a cabo por los Jueces de Garantías en el Palacio Penitenciario de La Joya, en Pacora, Distrito de Panamá, a partir del 1º de agosto de 2019 hasta el 31 de enero del 2020, sólo serán las correspondientes a la fase intermedia de los internos trasladados a la Nueva Joya de Pacora, procedentes de La Chorrera (según el art.1 del acuerdo citado).

Lo anterior significa, en la fase intermedia, de acuerdo con lo expresado en el Acuerdo, con relación a la audiencia, debe conceder la palabra a la defensa, el Fiscal y el querellante, para posibles alegaciones, previas sobre competencia, nulidades, impedimentos y recusaciones.

Las partes podrán pronunciarse oralmente, si considera la acusación del Fiscal y su adhesión o acusación autónoma del querellante, no reúnen los requisitos establecidos en éste Código. El Juez ordenará al Fiscal o el acusador



autónomo, o ambos, que las aclaren, adicionen o corrijan y, podrá pronunciarse de inmediato en forma oral y motivada, sobre esas alegaciones.

La decisión sobre impedimentos o recusaciones, permite recurso de apelación y el superior jerárquico debe resolverlas durante los cinco días siguientes al recibo de lo actuado. En éste caso el Juez debe citar a nueva audiencia durante los cinco días y proceder como lo establece el artículo 346.

También debe revelar las evidencias y ofrecer la oportunidad para que las partes hagan un resumen (Fiscal y querellante) de la acusación y sus pruebas, al final la defensa tendrá oportunidad de iguales motivos, entre otros aspectos a realizar en ese período, todo eso lleva aproximadamente durante el desarrollo de tales aspectos, consumirse de 2 ó 4 horas, según las circunstancias.

Lo anterior permite la participación del público interesado.

5.- Según lo previsto en el artículo 433 del Código Procesal Penal, los Tribunales de Juicio también son competentes, cuando el acusado renuncia expresamente a ser juzgado por jurados, para conocer de los siguientes delitos: Homicidio doloso, aborto provocado por medios dolosos, cuando, por consecuencia de éste o de los medios usados para provocarlo, sobreviene la muerte de la mujer.

Los delitos que impliquen peligro común y los delitos contra la salud pública cuando, por consecuencia de ello, sobreviene la muerte de alguien, con excepción de los causados por imprudencia, negligencia o impericia en el ejercicio de una profesión u oficio.

6.- También los Tribunales de Juicio, conocen con relación a los delitos de homicidio doloso que sean producto de delitos de terrorismo, secuestro, extorsión, asociación ilícita, pandillerismo, narcotráfico o blanqueo de capitales.

El Juez Sustanciador del Tribunal de Juicio, presidirá la audiencia con intervención de jurados (art.444 del Código Procesal Penal). Con relación a los Tribunales de Juicio, el Acuerdo no estableció limitaciones.

En los Centros Penitenciarios La Joya, La Joyita y la Gran Joya, constantemente surgen conflictos de diversas naturalezas, entre los internos y eso puede afectar la seguridad y la vida de quienes deben desplazarse hacia ese sector, para participar en las audiencias respectivas.

Según el artículo 6 del Acuerdo en referencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, puede prorrogar la competencia para los Jueces de Garantías y del Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de Panamá Oeste, puedan despachar las causas de su competencia territorial en las sedes de la audiencia del denominado Palacio Penitenciario en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Circuito Judicial de Panamá, en atención al numeral 11 del art. 86 del Libro I del Código Judicial.

El artículo 87 ordinal 11, Libro I del Código Judicial, permite al Pleno de la Corte Suprema de Justicia:

Crear Juzgados de Circuito, Municipales o Tribunales Superiores de Justicia, con carácter permanente o temporal, cuando se justifique por razones de congestión judicial o por las necesidades del servicio, respetando las reglas de competencia en razón de la materia y otros principios que señale la ley.

Lo anterior significa, no está permitido al Pleno de la Corte, conceder la prórroga de competencia.

Sobre éste aspecto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, **puede trasladar la jurisdicción para el conocimiento de un proceso con intervención de jurados, cuando medie solicitud de parte interesada para garantizar la imparcialidad e independencia de los jurados. Esa decisión no admite recurso** (art.453 del Código Procesal Penal, al referirse al traslado de la jurisdicción). Esta situación no aplica en cuanto a la prórroga de competencia considerada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para trasladar Juzgados de la jurisdicción del Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste, a la Provincia de Panamá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 ord.11 del Libro I del Código Judicial.

Por las consideraciones explicadas, con nuestro acostumbrado respeto, salvamos el voto, porque no compartimos el criterio de la mayoría.

Panamá, 19 de julio de 2019.

**WILFREDO SAENZ FERNÁNDEZ
MAGISTRADO SUPLENTE**



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 2 de Agosto de 2019

SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 390 DE 17 DE JULIO DE 2019. QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS JUZGADOS DE GARANTÍAS Y DE TRIBUNAL DE JUICIO, EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

VOTO RAZONADO DE LA MAGISTRADA ÁNGELA RUSSO DE CEDEÑO

De la manera más respetuosa, debo manifestar que si bien estoy de acuerdo con la necesidad de aumentar el número de jueces de garantías y de juicio oral en el Circuito Judicial de Panamá Oeste, en atención a que la decisión se toma en base a la necesidad de dar respuesta a la cantidad de casos penales que han aumentado y en esa misma proporción la carga laboral a nivel de los Juzgados de Garantías y el Tribunal de Juicio; sin embargo soy del criterio que la palabra prórroga no es la más adecuada, por razón de que lo que en realidad se está haciendo es autorizar a los jueces de garantías y de juicio a trasladarse. Considero que no se puede hablar de una prórroga de competencia, ya que los jueces sólo verán los procesos dentro de la competencia para la que fueron designados (Circuito Judicial de Panamá Oeste), procesos estos exclusivos del territorio del Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Con base a lo antes expuesto, presento mi voto razonado.

Ángela Russo de Cedeño

**ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Lic. Yanixsa Y. Yuen

**LIC. YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL**



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 2 de Agosto de 2019

Lic. Yanixsa Y. Yuen
SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 390 DE 17 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REORGANIZACION Y CREACION DE NUEVOS JUZGADOS DE GARANTÍAS Y DE TRIBUNAL DE JUICIO EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

**SALVAMENTO DE VOTO DEL
MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.**

Respetuosamente, debo manifestar que no comparto el contenido del **ACUERDO N° 390 DE 17 DE JULIO DE 2019**, "*Que Aprueba la Reorganización y Creación de Nuevos Juzgados de Garantías y de Tribunal de Juicio en el Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste*".

La lectura del acuerdo bajo examen da cuenta que el mismo resuelve, en su artículo 6, "Prorrogar la competencia para que los Jueces de Garantías y del Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de Panamá Oeste, puedan despachar las causas de su competencia territorial en los salones de audiencia del denominado Palacio Penitenciario en el Corregimiento de Pacora Distrito de Panamá, Circuito Judicial de la (sic) Panamá, en atención al numeral 11 del artículo 86 del Libro Primero del Código Judicial".

Sin embargo, es del caso que no se han brindado elementos objetivos que permitan tomar esta decisión y no se han evaluado correctamente las alternativas.

Por ello, dejo sentado que no soy responsable de ninguna de las vicisitudes que este acuerdo puede traer en la correcta administración de justicia.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, respetuosamente, salvo mi voto.

Fecha *ut supra*,

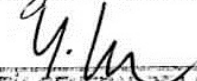

MGDO. JERÓNIMO MEJÍA


YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 2 de Agosto de 2019


SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No.DS-SA-DAL-014-2019
(de 4 de julio de 2019)**

"Por la cual el Procurador Administración delega en la Secretaría Administrativa, facultades entorno a las firmas de los Formularios de Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte, Versión 1.1, aprobados mediante Decreto Número 52-2018-DNMySC de 12 de septiembre de 2018, emitido por la Contraloría General de la República".

El Procurador de la Administración,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo normado en el artículo 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el Procurador de la Administración es la autoridad administrativa de la institución que ejerce su representación legal y es el responsable de dictar las políticas y administrar las directrices.

Que en el párrafo segundo de la citada excerta legal se establece que el Procurador de la Administración puede delegar parcialmente sus potestades en otros funcionarios de la Procuraduría, de acuerdo con la Reglamentación respectiva.

Que el artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1994, establece que la Contraloría General de la República para el cumplimiento de su misión, fiscalizará regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en la normas jurídicas respectivas.

Que el artículo 36 de la citada Ley, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales.

Que producto de lo antes expuesto, la Contraloría General de la República emitió el Decreto Número 52-2018-DNMySC de 12 de septiembre de 2018, mediante el cual se aprueba la Guía para el Uso del Formulario "Solicitud y Pago de viáticos y transporte, Versión 1.1. Documento que es de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos y dependencias estatales.

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en la Secretaria Administrativa la facultad para firmar en la casilla identificada como "*Nombre y Firma de la Máxima Autoridad*" de los Formularios de Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte, Versión 1.1., aprobados por la Contraloría General de la República mediante el Decreto Número 52-2018-DNMySC de 12 de septiembre de 2018, en las solicitudes de aquellos servidores públicos de la institución cuyos cargos no sean de dependencia directa al Procurador de la Administración.

Resolución No.DS-SA-DAL-014-2019



SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el Decreto Número 52-2018-DNMySC de 12 de septiembre de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración


CECILIA LÓPEZ CADOGAN
Secretaria General, encargada



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Panamá, 19 de julio de 2019

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.037
(De 31 de julio de 2019)

“Por la cual se designan responsabilidades para la firma de Certificados de Paz y Salvo en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017, se regula la emisión de Certificados de Paz y Salvo en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que la Resolución ADM/ARAP No.033 de 2017, establece que todo usuario de la Autoridad, ya sea en virtud de los servicios que ésta brinda, o por tener un proceso administrativo sancionatorio con esta entidad, podrá solicitar, en cualquier momento, su paz y salvo a la Autoridad, quien lo emitirá mediante un documento denominado Certificado de Paz y Salvo, siempre que haya cumplido con el pago de sus obligaciones liquidadas derivadas de las disposiciones que regulan los recursos acuáticos.

Que la cláusula octava de la Resolución ADM/ARAP No.033 de 2017, dispone que la Dirección de Administración y Finanzas, designará él o los funcionarios encargados de la expedición de los Certificados de Paz y Salvo.

Que en consecuencia de lo antes expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Licenciada **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PARDO**, con cédula de identidad personal No.8-445-77, Jefa del Departamento de Tesorería, o a la Licenciada **AIXA I. JARAMILLO E.**, con cédula de identidad personal No.8-483-617, Directora de Administración y Finanzas, como responsables de la firma de los Certificados de Paz y Salvo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2016, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Flor Torrijos Oro
FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
[Signature]
Secretaría General Fecha: 17/8/19



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.078 DE 31 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se designa a la Licenciada YARELIS DE CASTILLO, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 31 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado”.

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que dado a que se ha producido la vacante de Director General, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, se procede a designar del 31 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado, a la Licenciada **YARELIS DE CASTILLO**, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **YARELIS DE CASTILLO**, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 31 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 31 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLOR TORRILLOS ORO
 Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original
 Secretaría General Fecha: 17/8/19

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa No. 254
De 29 de julio de 2019

Por la cual el Secretario Nacional de la SENACYT, hace una designación temporal.

EL SECRETARIO NACIONAL,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, arriba descrita, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la entidad, dirigir y controlar la buena marcha de la SENACYT.

Que para el periodo comprendido del día cinco (5) al día catorce (14) del mes de agosto de 2019, el Secretario Nacional requiere estar fuera de la entidad por razones de controles médicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los directores, mediante resolución motivada.

Que, por lo antes expuesto, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al **Dr. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA**, con cédula de identidad personal No. 8-225-1489, actual Director de Innovación Empresarial, como Secretario Nacional Encargado de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), del día cinco (5) al día catorce (14) de agosto de 2019, inclusive, mientras el titular se encuentre fuera de la entidad por razones de controles médicos, sin dejar de ejercer mis funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT, y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige del día cinco (5) al día catorce (14) de agosto de 2019, inclusive, mientras el titular se encuentra en fuera de la entidad por razones de controles médicos, sin dejar de ejercer mis funciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:

Fecha:

30 / julio / 2019

DR. JORGE A. MOTTA
Secretario Nacional



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Resolución N° DG-SSRP-005 de 31 de julio de 2019

“Por la cual se modifica la Resolución 007 de 10 de diciembre de 2018, que establece el programa de implementación de la nueva norma contable NIIF 17-Contratos de Seguros”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 296 la obligación que tienen las personas supervisadas de adecuarse a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Que el Consejo Internacional de Normas Contables (International Accounting Standard Board, IASB por sus siglas en inglés) emitió la NIIF 17-Contratos de Seguros la cual tiene por objetivo principal proporcionar un modelo de contabilidad útil y consistente para contratos de seguros y reaseguros.

Que todas las compañías que emitan o mantengan contratos de seguro y/o reaseguro (en adelante las “compañías”) deberán adecuarse a la norma NIIF17-Contratos de Seguros, en la fecha establecida por el Consejo Internacional de Normas Contables (IASB).

Que dada su trascendencia para el sector asegurador, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (SSRP), en su papel de ente Regulador y Supervisor, a través de la **Resolución N° DG-SSRP-007 de 10 de diciembre de 2018**, publicada en Gaceta Oficial No. 28692 de 11 de enero de 2019, estableció un proceso para la implementación y supervisión de la nueva norma contable NIIF 17-Contratos de Seguros.

Que la Asociación Panameña de Aseguradores solicitó en nota fechada 7 de febrero de 2019, una prórroga en el proceso de implementación de la nueva norma contable NIIF 17 sobre contratos de seguros.

Que en respuesta a la solicitud antes indicada, a través de nota DSR-0202 de 18 de febrero de 2018, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá accedió a la prórroga del último entregable, es decir, que el Segundo Estudio Cuantitativo de Impacto (ECi2), deberá ser entregado el día 30 de abril de 2021, por lo que se hace necesario modificar la **Resolución N° DG-SSRP-007 de 10 de diciembre de 2018**.

Que tomando en cuenta que restan solo 2 meses para el próximo entregable, que consiste en el Primer Estudio Cuantitativo de Impacto (ECi1), consideramos oportuno realizar una modificación a las fechas establecidas en primera instancia en la **Resolución N° DG-SSRP-007 de 10 de diciembre de 2018**.

Que por todo lo antes expuesto, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

TR



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR el artículo único de la **Resolución N°DG-SSRP-007 de 10 de diciembre de 2018**, quedando de la siguiente manera:

1. Plan Director de Implementación:

Las compañías deberán presentar a la SSRP **a más tardar el 30 de abril de 2019**, un Plan Director de implementación de la nueva norma contable, el cual debe adaptarse a sus particularidades, tamaños y riesgos. Este plan debe ser enviado a la dirección de correo electrónico **supervision@superseguros.gob.pa** y deberá contener lo siguiente:

- a. Objetivos generales del plan.
- b. Nombres y cargos de los responsables internos del proyecto, especificando aquellos externos en caso de contemplar la colaboración de recursos externos en el proyecto.
- c. Cronograma de actividades.
- d. Principales riesgos identificados en el programa de adaptación y propuestas de mitigación.

Este plan deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la compañía y deberá contener los datos de contacto de la persona responsable designada para servir de enlace con la SSRP.

Adicionalmente, junto con este Plan Director, las compañías deberán completar y remitir el cuestionario cualitativo que figura en el **Anexo**.

2. Primer Estudio Cuantitativo de Impacto (ECI1):

Las compañías deberán presentar a la SSRP **a más tardar el 30 de enero de 2020**, un primer estudio cuantitativo de impacto de la aplicación de la norma contable NIIF 17 - Contratos de Seguros. Este estudio debe ser enviado a la dirección de correo electrónico **supervision@superseguros.gob.pa**

Al tratarse de un primer análisis cuantitativo de impacto las compañías deberán realizarlo atendiendo a su mejor entendimiento de la norma y con el alcance que estimen apropiado. Así pues, el mismo podrá hacer referencia a la compañía en su totalidad, o bien a una línea de negocio o producto que estimen representativo, y se realizará utilizando información al cierre del **31 de diciembre de 2018** o en caso que el cierre no coincida con el fin de año calendario, utilizar el último cierre contable auditado y aprobado.

Partiendo del alcance determinado, el análisis deberá mostrar el impacto que se estima tendrá el pasar de la normativa actual a la NIIF 17, tanto en el estado de situación financiera (balance), como en el de resultados (pérdidas y ganancias). Los resultados cuantitativos deberán ir acompañados de la explicación de las metodologías, criterios e hipótesis utilizadas y una explicación, en su caso, de las diferencias producidas.

3. Informe de Situación sobre la Marcha de los Trabajos de Implementación:

Las compañías deberán presentar a la SSRP **a más tardar 30 de junio de 2020**, un informe de situación sobre la marcha de los trabajos de implementación de la nueva norma contable NIIF 17-Contratos de Seguros. Este informe debe ser enviado a la dirección de correo electrónico **supervision@superseguros.gob.pa** y deberá contener lo siguiente:

- a. Una explicación del estado de situación general en que se encuentra el proceso de implementación en términos cualitativos.
- b. Estimación del nivel de avance de las actividades medido en % de consecución, señalando si éstas se encuentran o no con retraso.



referencia a la planificación definida en el cronograma del Plan Director, así como las causas de los retrasos, en su caso, especificando qué acciones se han puesto o se prevé poner en marcha para mitigar esta situación.

- c. Especificación de los riesgos concretos o las dificultades más importantes que la compañía está encontrando en su proceso de adaptación.
- d. Aclaración sobre si se han obtenido conclusiones relevantes a partir de los resultados del primer estudio cuantitativo de impacto, especificando si la compañía ha tomado alguna decisión estratégica derivada de estas conclusiones.

4. Segundo Estudio Cuantitativo de Impacto (ECI2):

Las compañías deberán presentar a la SSRP a más tardar el **30 de abril de 2021**, el segundo estudio cuantitativo de impacto de la aplicación de la norma contable NIIF 17-Contratos de Seguros. Este estudio debe ser enviado a la dirección de correo electrónico **supervision@superseguros.gob.pa**

El mismo deberá hacer referencia a la compañía en su totalidad, y se realizará utilizando información al cierre del **31 de diciembre de 2019** o en caso que el cierre no coincida con el fin de año calendario, utilizar el último cierre contable auditado y aprobado.

Partiendo del alcance determinado con anterioridad, el análisis deberá mostrar el impacto que se estima tendrá el pasar de la normativa actual a la NIIF 17, tanto en el estado de situación financiera (balance) como en el de resultados (pérdidas y ganancias). En la realización de este segundo estudio cuantitativo de impacto las compañías deberán seguir las directrices que dicte la SSRP.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, podrá aclarar o especificar algunos aspectos relacionados a los entregables establecidos dentro del proceso de implementación de la NIIF 17 Contratos de Seguros.

La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 3 de abril de 2012 y Ley 63 de 19 de septiembre 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



R-Á

JOSÉ JOAQUÍN RIESEN ALVARADO
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 31 de JULIO 2019

R-Á

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSÉ MAK ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-943-450, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VILLA ATENAS**, ubicado en: Villa Grecia, sector No. 1, calle principal, finca No. 30907, corregimiento de Las Cumbres. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 2019. Atentamente, **CALIXTA ORTEGA M. DE VELÁSQUEZ**. Cédula No. 8-107-359. L. 202-105971378. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que hemos vendido al señor **ALEXANDER MIGUEL ZHAN LUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-936-207, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA IRIS PANAMÁ**, ubicado en: Calidonia, Ave. Perú, edificio Janeiro, corregimiento de Calidonia, amparado por la sociedad anónima **GRUPO ZZ, S.A.**, registrada con el RUC No. 155672026-2-2018. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 2019. Atentamente, **ALEXANDER MIGUEL ZHAN LUO**. Cédula No. 8-936-207. Rep. Legal. L. 202-105971119. Segunda publicación.

AVISO. Tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se le notifica al público en general que el Sr. **ELISONDO GUERRA CORTÉS**, con cédula de identidad personal No. 4-111-97, llevará a cabo el acto de traspaso de su negocio denominado **CANTINA LAREDO**, amparado con el aviso de operación No. 4-111-97-2011-296123, a la Sra. **DALIA YAMILETH GUERRA B.**, con cédula de identidad personal No. 4-294-604. Panamá, 15 de julio de 2019. L. 202-105976803. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 5,556 de 4 de julio de 2019, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No.: 330376 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 10 de julio de 2019, ha sido disuelta la sociedad denominada: **SBM DIAMOND VENTURE, S.A.** L. 202-105879463. Única publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-051-19

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **YAMILETH ITZEL RIVERA SALINA** con cedula identidad personal N° 1-723-1313, residente en Finca #31, Barriada la Juventud, Distrito de Changuinola, Corregimiento de Changuinola Provincia de Bocas del Toro, ha solicitado ante la Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° 1-112-15 del 22 de septiembre de 2015, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra con una superficie de **(0has+0460.57 M²)** ubicado en lugar denominado **FINCA #31**, Distrito de **CHANGUINOLA**, y Corregimiento de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

Comprendida según Plano: 102-01-2915 del 14 de junio 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CANAL DE DRENAJE PLUVIAL, FINCA N° 6604, CODIGO N°1101 PLANO APROBADO N°102-01-1374 PROPIEDAD DE TIBURCIO RIVERA ESPINOSA.

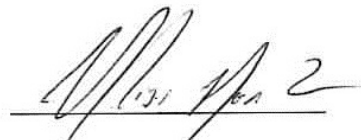
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUZ IVETT SAMUDIO DE ACOSTA.

ESTE: VEREDA DE 3.00M DE ANCHO HACIA CALLE PRINCIPAL.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TIBURCIO RIVERA ESPINOSA.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2019.



**LIC. ULISES MENDOZA.
DIRECTOR REGIONAL.
ANATI BOCAS DEL TORO.**



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 2019

De _____ de 2019

Hora _____, _____

Hora _____, _____





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-052-19

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL MONTENEGRO SALINA** con cedula identidad personal N° 4-722-427, residente en Finca #31, Barriada la Juventud, Distrito de Changuinola, Corregimiento de Changuinola Provincia de Bocas del Toro, ha solicitado ante la Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° 1-78-2017 del 3 de abril de 2017, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra con una superficie de **(0has+0,273.86 M²)** ubicado en lugar denominado **FINCA #31**, Distrito de **CHANGUINOLA**, y Corregimiento de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

Comprendida según Plano: **102-01-2909** del 10 de junio 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ODALIS BAKER BERCHI.

SUR: CALLE HACIA FINCA 32 Y HACIA OTROS PREDIOS.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YOSIMAR DIAZ VARGAS.

OESTE: VEREDA DE 3.00M DE ANCHO, HACIA OTROS PREDIOS.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2019.

LIC. ULISES MENDOZA.
DIRECTOR REGIONAL.
ANATI BOCAS DEL TORO.



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 2019

De _____ de 2019

Hora _____, _____

Hora _____, _____

GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021057/13566



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-066-19

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **TATIANA VANESSA PATIÑO VEGA** con cedula identidad personal N° **4-779-1929**, residente en David, Corregimiento de David, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, Ha solicitado ante la Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-0236-14** del 14 de noviembre de 2014, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de tierra con una superficie de **(4has+8,127.30 M²)** ubicado en la Localidad de **RIO GUARUMO**, Distrito de **CHIRIQUI GRANDE**, y Corregimiento de **RAMBALA**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano: 103-05-2929 del 17 de julio 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CALLEJON HACIA OTROS LOTES Y PLANO APROBADO # 103-05-2570.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DEYSI BELLANIRA MIRANDA FERNANDEZ.

ESTE: RIO GUARUMO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00m DE ANCHO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DEYSI BELLANIRA MIRANDA FERNANDEZ.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

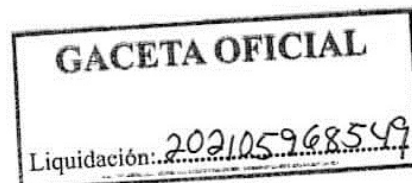
Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 2019

De _____ de 2019

Hora _____, _____

Hora _____, _____





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO**

EDICTO N° 1-067-19

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA** con cedula identidad personal N° **4-748-2013**, residente en David, Corregimiento de David, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, Ha solicitado ante la Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-119-16** del 9 de agosto de 2016, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de tierra con una superficie de **(41has+5,002.05 M²)** ubicado en la Localidad de **CHIRIQUICITO**, Distrito de **CHIRIQUI GRANDE**, y Corregimiento de **RAMBALA**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano: 103-05-2928 del 17 de julio 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: FINCA 8655, DOCUMENTO REG 930309, CODIGO 1209 PROPIEDAD DE: OMAR MARIN MOJICA PLANO APROBADO N°103-02-1579.


SUR: TERENO NACIONAL OCUPADO POR: PALM OIL OVERSEAS INC.

ESTE: TERENO NACIONAL OCUPADO POR: PALM OIL OVERSEAS INC.

OESTE: TERENO NACIONAL OCUPADO POR: NIMIA VEGA DE PATIÑO, CAMINO DE 10.00m DE ANCHO HACIA RAMBALA – ALMIRANTE.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.


LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los _____ días del mes

Se desfija en este despacho a los _____ días del mes

De _____ de 2019

De _____ de 2019

Hora _____, _____

Hora _____, _____





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-068-19

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA** con cedula identidad personal N° **4-748-2013**, residente en David, Corregimiento de David, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, Ha solicitado ante la Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-09-17** del 13 de enero de 2017, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de tierra con una superficie de **(10has+0,318.34 M²)** ubicado en la Localidad de **QUEBRADA DOTIDO**, Distrito de **CHIRIQUI GRANDE**, y Corregimiento de **RAMBALA**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano: 103-05-2931 del 17 de julio 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: RIO GUARUMO, SERVIDUMBRE 10.00m DE ANCHO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HACIENDA MATU S.A., FINCA 9068, CODIGO 1209 PROPIEDAD DE. FUNDACION DON ABEL PATIÑO PLANO 103-05-1882, CAMINO DE 10.00m DE ANCHO HACIA CARRETERA RAMBALA – ALMIRANTE.

ESTE: FINCA 9113, CODIGO 1209 PROPIEDAD DE: FUNDACION DON ABEL PATIÑO PLANO 103-05-1923.

OESTE: SERVIDUMBRE 10.00m DE ANCHO RIO GUARUMO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HACIENDA MATU S.A.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

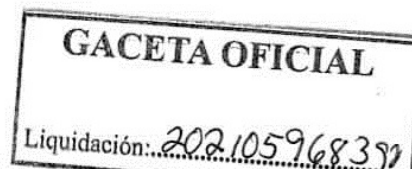
Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 2019

De _____ de 2019

Hora _____,

Hora _____,





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO**

EDICTO N° 1-069-19

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **NIMIA VEGA DE PATIÑO** con cedula identidad personal N° **4-158-581**, residente en David, Corregimiento de David, Distrito de **DAVID**, Provincia de **CHIRIQUI**, Ha solicitado ante la Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **1-122-16** del 9 de agosto de 2016, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de tierra con una superficie de **(38 has+7,627.79 M²)** ubicado en la Localidad de **CHIRIQUICITO**, Distrito de **CHIRIQUI GRANDE**, y Corregimiento de **RAMBALA**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano: 103-05-2930 del 17 de julio 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: FINCA 8655, DOCUMENTO REG 930309, CODIGO 1209 PROPIEDAD DE: OMAR MARIN MOJICA PLANO APROBADO N°103-02-1579, Y FINCA 8648, DOCUMENTO REG 928950, CODIGO 1209 PROPIEDAD DE: OMAR MARIN MOJICA PLANO APROBADO 103-02-1691

SUR: CAMINO DE 10.00m HACIA LA CARRETERA RAMBALA - ALMIRANTE

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABEL ENRIQUE PATIÑO VEGA.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.

**LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO**



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 2019

De _____ de 2019

Hora _____,

Hora _____,

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202105968809



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-070-19

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **FELIX BEITIA MIRANDA** con cedula identidad personal N° 4-86-145, residente en Finca las 30 cerca de la empacadora finca #32 casa color verde menta, Corregimiento de **CHANGUINOLA**, Distrito de **CHANGUINOLA** Provincia de **BOCAS DEL TORO**, Ha solicitado ante la Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° 1--16 del 9 de agosto de 2016, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de tierra con una superficie de **(45 has+5,364.01 M²)** ubicado en la Localidad de **SAN SAN**, Distrito de **CHANGUINOL**, y Corregimiento de **GUABITO**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano: 102-03-2934 del 18 de julio 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: PARTE DE LA FINCA N°3023, CODIGO N°1103 PROPIEDAD EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGORPECUARIO OCUPADO POR: JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ.

SUR: PARTE DE LA FINCA N°3023, CODIGO N°1103 PROPIEDAD EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGORPECUARIO OCUPADO POR: MANUEL ALBERTO VARGAS OBANDO.

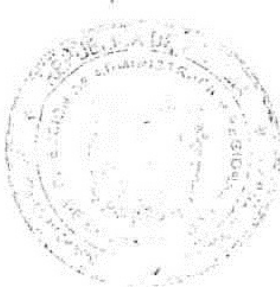
ESTE: N°3023, CODIGO N°1103 PROPIEDAD EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGORPECUARIO OCUPADO POR: FELIX ANTONIO BEITIA GONZALEZ PLANO N°101-03-1201, CAMINO DE 10.00m DE ANCHO HACIA FINCA 31, FINCA N°5722, CODIGO N°1103 PROPIEDAD DE MARIA FELIX GONZALEZ.

OESTE: PARTE DE LA FINCA N°3023, CODIGO N°1103 PROPIEDAD EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGORPECUARIO OCUPADO POR: JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ..

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

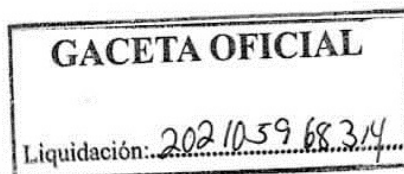
Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 2019

De _____ de 2019

Hora _____, _____

Hora _____, _____





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.042-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que LILIA ESTHER SANCHEZ DE SANCHEZ Y OTROS vecino (a) de SANTA RITA Corregimiento SANTA RITA del Distrito de ANTÓN portador (a) de la cedula N°. 2-66-670 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-0415-14 según plano aprobado N°. 202-01-14222, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 3767.74 M2 Ubicada en la localidad de SANTA RITA Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PABLO AGUILAR SANTANA

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VIDAL TORIBIO PEREZ – SERVIDUMBRE DE 5.00 M A CARRETERA DE ASFALTO (HACIA LA PEÑITA HACIA C.I.A) - ZANJA

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 M HACIA LA PEÑITA HACIA C.I.A

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUANA REYES DE MORENO Y ERNESTINA MENESES DE MORALES – ZANJA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del ANTÓN. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

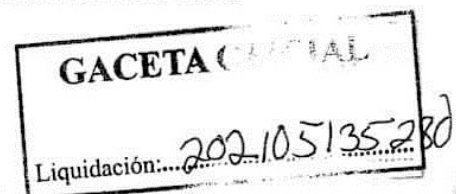
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE ABRIL DE 2019.

**LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
DIRECTOR REGIONAL- ENCARGADO
ANATI – COCLE**



**LICDA. YARELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC**





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-060-2019.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **MANUEL RIOS PEREZ**
ODERAY RAQUEL CEDEÑO SOLIS DE RIOS

Vecino (a) de **CLAYTON**, Corregimiento de **ANCON**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal N° **7-61-876/ 7-70-1626** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-292-2012**, del **13 de SEPTIEMBRE DE 2012**, según plano aprobado N° **805-04-26026 DEL 6 DE JUNIO DE 2019**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de **75 HAS+0,742.24M2** Propiedad de la Administración Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **ZANJA EL MACHO** Corregimiento de **EL LLANO** Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CATALINO RIOS SANCHEZ, SILVERIO RIOS SANCHEZ, CAMINO DE TIERRA 10.00 A CALLE PRINCIPAL.

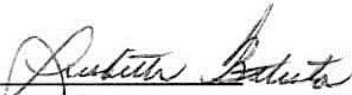
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANCISCO GUTIERREZ CEDEÑO, QUEBRADA ZANJA DEL MACHO.

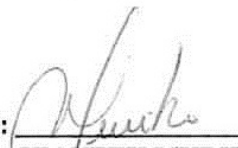
ESTE: CAMINO DE TIERRA 10.00 A CALLE PRINCIPAL, QUEBRADA ZANJA DEL MACHO, 10.00 SERV. PLUVIAL.

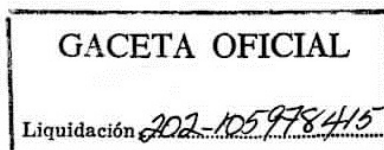
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEONEL ARMANDO RAMOS CORTEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **EL LLANO** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **27** días del mes de **JUNIO** de **2019**.

Firma: 
Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo

Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.





REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.119 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) GUILERMO ANTONIO MORALES ARAUZ Vecino (a) de SAN JOSE, Corregimiento de PUERTO ARMUELLES, del Distrito de BARU, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No. 4-103-2176 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.4-0859-2013 según plano aprobado N°.402-01-25298 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 00 HÁS. +3,167.50 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de SAN BARTOLO Corregimiento de PUERTO ARMUELLES Distrito de BARU Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: COOPEGOTH.

SUR: CARRETERA DE 15.00M A SAN BARTOLO LINEA A PTO. ARMUELLES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CANDIDA AMADOR.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DONACIANO MADRID VIQUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU o en el despacho del JUEZ DE PAZ de PUERTO ARMUELLES copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de JUNIO de 2019

Firma: Camilo Candanedo
 Nombre: **LICDO. CAMILO CANDANEDO**
 Funcionario Sustanciador
 ANATI/CHIRIQUI

C/C



Firma: Anabel Cerrud
 Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
 Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.105.9478.75

EDICTO No. 42

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) ROSA MARINA PALACIO MUÑOZ, mujer panameña mayor de edad, soltera, con cedula de identidad personal No. 8-927-2097, residente en la Barriada El Raudal No. 2 El Coco, Casa No.2530.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS GIRASOLES de la Barriada RAUDAL No.2, Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE LOS GIRASOLES CON: 23.98 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 93.07 MTS
ESTE: CALLE 49 NORTE CON: 78.85 MTS

OESTE: QUEBRADA CON: 111.82 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (4,875.20 MTS 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de mayo de dos mil diecinueve.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve.-

[Handwritten signature]
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202105948607